



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION DE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 00040-2012-0-  
2505-JP-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA  
– CASMA. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**ABAL ULLOA, PAMELA BEATRIZ  
ORCID: 0000-0002-8755-2937**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-2782**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Abal Ulloa, Pamela Beatriz

ORCID: 0000-0002-8755-2937

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-7099-9210

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

.....  
**Mgtr. ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESUS**

Presidente

.....  
**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**

Miembro

.....  
**Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO**

Miembro

.....  
**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

ASESOR

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida,  
por llenarme de salud y bendiciones.

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo, hacerme profesional y brindarme las  
enseñanzas para realizarme en la vida.

***PAMELA BETARIZ ABAL ULLOA***

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A ustedes por haberme forjado como la persona que soy hoy en día, muchos de mis logros se los debo a ustedes, que me formaron con reglas y algunas libertades que al final del camino siempre fueron motivaciones para alcanzar mis sueños.

Mi madre por el amor, por creer en mí y porque siempre me apoyaste en mis caídas, en cuanto ya no podía tus consejos me levantaban, gracias por tanto amor madre. Así mismo por el apoyo económico para poder lograr mis estudios superiores, Amanda gracias por darme una carrera profesional.

***PAMELA BEATRIZ ABAL ULLOA***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial de la Santa, Casma 2019? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, alimentos, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The objective of the investigation was: it the quality of the first and second instance judgments on Food according to relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00040-2012-0-2505-JP-FC-01, Of the Santa Judicial District, Casma 2019. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. Data collection was done from a dossier selected by sampling for convenience, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolution, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; And of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Key words:** Quality, food, motivation and judgment

## CONTENIDO

Carátula.....	i
Hoja de equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y Asesor .....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA .....	17
2.1 Antecedentes .....	17
2.1.1 Las investigaciones derivadas de la misma línea de investigación .....	17
2.1.2 Investigaciones libres.....	18
2.2 Bases teóricas.....	20
2.2.1 Procesales.....	20
2.2.1.1.1 concepto .....	20
2.2.1.3 Procedimiento de Alimentos en el proceso Único .....	21
2.2.1.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	21
2.2.1.4.1 Concepto .....	21
2.2.1.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio .....	21
2.2.1.5 La prueba .....	22
2.2.1.5.2 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	22
2.2.1.5.2.1 Documentos .....	22
2.2.1.5.2.2 La declaración de parte .....	23
2.2.1.6 La sentencia .....	24
2.2.1.6.1 Concepto .....	24
2.2.1.6.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil .....	25
2.2.1.6.3 Estructura de la sentencia .....	25
2.2.1.6.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	25



2.2.1.6.4.1 El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.6.4.2 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	27
2.2.2 Sustantivas .....	27
2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	27
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos ....	27
2.2.2.2.1 Alimentos .....	27
2.2.2.2.2 Características de la obligación alimentaria .....	28
2.2.2.2.3 Requisitos normativos de los alimentos.....	29
2.2.2.2.4 Proporcionalidad en su fijación .....	29
2.2.2.2.5 Características al monto de la pensión.....	29
2.3. Marco conceptual.....	30
III. HIPÓTESIS .....	31
IV. METODOLOGÍA .....	32
4.1. Tipo y nivel de investigación .....	32
4.1.1. Tipo de investigación: .....	32
4.1.2. Nivel de investigación: .....	33
4.2. Diseño de investigación: .....	34
4.3. Unidad de análisis .....	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	37
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	38
4.6.1. De la recolección de datos .....	38
4.6.2. Del plan de análisis de datos .....	39
4.7 Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos.....	41
V. RESULTADOS.....	42
5.1. Resultados .....	42
5.2. Análisis de los resultados .....	76
VI. CONCLUSIONES.....	78
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	79
ANEXOS.....	84
ANEXO 01: evidencia empírica del objeto de estudio, sentencia de primera y	

segunda instancia del expediente N° 00040-2012-2505-JP-FC-01 .....	85
ANEXO 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia .....	103
ANEXO 3: Instrumento de recojo de datos .....	108
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	113
ANEXO 5. Declaración de compromiso ético.....	122

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	42
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	57
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda Instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	60
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	69
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos.....	72
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.....	74

## **I. INTRODUCCIÓN**

Para la presente investigación se tomó diversos temas relacionadas a la administración de justicia, enfocadas a la falencia existente como la mala administración que nos aqueja hoy en día, en la carga procesal, la desconfianza de los justiciables y por los acontecimientos existentes por la influencia de corrupción en la mala práctica de los funcionarios públicos. En el cual se ven involucrados prestigiosos Magistrados en este sentido llegamos a la conclusión de que la justicia en nuestro país, con lleva a un eminente atraso en los procesos judiciales, es por ello necesario un cambio para recuperar la confianza desquebrajada en la sociedad.

El presente trabajo de investigación es sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia de un expediente judicial, la cual con lleva a realizar estudios sobre las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional para obtener un resultado satisfactorio, asimismo se constituyen un producto en la cual una de las partes será responsable de dicho resultado obtenido en representación del juez.

### **En el ámbito internacional**

Para, Linde (2015) indica en España que, la administración de Justicia en el Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Asimismo, Barker (2012) en Estado Unidos afirma que, no existe un solo sistema de justicia, hay muchos. Puesto que cada uno de los cincuenta estados cuenta con su propia Constitución, leyes y tribunales de justicia. Agregando que, existe el sistema

de justicia federal que funciona, en todos los estados, a través de los tribunales federales; pero el federalismo afecta profundamente la administración de justicia en los Estados Unidos y la administración de justicia a su vez, afecta al federalismo. Subraya que uno de los aspectos más importantes del federalismo para que la administración de justicia se cumpla y sea respetada en otros estados es la garantía constitucional de lo que se llama plena fe y crédito. Esta garantía requiere que los tribunales de los estados reconozcan como válidas las sentencias de los tribunales de los otros estados, siempre que el tribunal que dicte la sentencia tenga jurisdicción sobre la materia y las partes.

Concluyendo que la práctica y aplicación de justicia resulta compleja. Sin embargo, la combinación de normas y principios constitucionales con las jurisprudencias federal y estatal, permite que la administración de justicia en los Estados Unidos funcione con eficiencia y seguridad jurídica a través de más de cincuenta sistemas diferentes.

Por su parte, Pásara (2010) refiriere en México que, existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; porque, una de las razones es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Admitió, que el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma.

### **En el Ámbito Nacional**

Gutiérrez C. (2015) señala la administración de justicia en la actualidad difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del estado, comenzando por el ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio, donde así se ha considerado cinco indicadores para mejorar la administración de justicia relacionados con la

independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones, también precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia.

Para, Pásara (2010) refiere en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un viejo orden, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas.

### **En el ámbito local**

Pairazamán, G. (2011) refiere la administración de justicia, es un servicio público y social y conforme a nuestra Constitución Política (art. 138) la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos conforme a la carta magna y a las leyes. Y sus principios y derechos de la función jurisdiccional, están claramente señaladas en el numeral constitucional 139; entre otros, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, la debida motivación escrita de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancia, así como el derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, etc.

Asimismo, la administración de justicia manifiesta crisis en el ámbito judicial y atraso por alto índice de corrupción, donde los procesos son muy lento en resolver donde los usuarios son los más afectados y por eso no confían en una justicia transparente.

Y por último la administración de justicia a nivel universitario (ULADECH 2013), existe una línea de investigación científica denominada "Análisis de Sentencias de

Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales", dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en un caso concreto.

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En esta oportunidad se trata de un proceso de fijación de pensión de Alimentos donde la unidad de análisis de la investigación fue el expediente N° 00040-2012-02505-JP-FC-1, perteneciente al Juzgado Paz letrado de la ciudad de Casma del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada se elevó al juzgado mixto de Casma, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirmó la sentencia en todos sus extremos.

Por estos motivos, se formuló el siguiente problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00040-2012-02505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma; 2019?

Para si mismo se trazó un objetivo general, Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente

N° 00040-2012-02505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

**Los Objetivo específicos para ambas sentencias de doble instancia son:**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Asi mismo la presente investigación surge de la observación realizada en el ámbito internacional, Nacional y local; donde la administración de justicia es una labor estatal que muestra situaciones problemáticas, porque si bien es un servicio del Estado, pero se materializa en un contexto donde hay prácticas de corrupción que comprende a hombres y mujeres que laboran en dicho sector no solo eso , también presenta carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, escases de medios materiales y además el reproche lentitud, falta de independencia y, asimismo de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo de investigación, si no se puede revertir inmediatamente la problemática existente, pueden intervenir las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando preocupación y desaliento generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia. Por ello, es necesario sensibilizar e instruir a los jueces, para una mejora en la producción de resoluciones.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está



prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1 Antecedentes**

#### **2.1.1 Las investigaciones derivadas de la misma línea de investigación**

El trabajo de Valladares (2016) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el Expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Huaura – Huaura. 2018, en dicho estudio los resultados revelaron que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente, y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Hidalgo (2018) titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el Expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Loreto. 2018, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

El trabajo de Sairitupac (2017) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N. 2012- 1129- 0- 2501- JP- FC- 02, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017, donde los resultados revelaron lo siguiente: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2 Investigaciones libres**

Para Jiménez (2015), en Ecuador Investigo: *“El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”*, y sus conclusiones fueron las siguientes: **a)** Se entiende por niños y niñas, aquellos que no han cumplido los 12 años de edad y adolescente es la persona de ambos sexos que se encuentre entre los doce y dieciocho años de edad. **b)** La sociedad actual somos insensibles e indiferentes ante este tipo de acontecimientos que suceden diariamente con estos niños, es más mira a los pequeños desamparados y mal alimentados como parte de su convivir, por alguno de sus padres que viven con él y peor aún reciben una pensión alimenticia para sus hijos. **c)** Es necesario dar seguimiento a las pensiones alimenticias recibidas por la madre, el padre o el tutor para que no los niños, niñas y adolescentes tengan un desarrollo físico y mental saludable y no se vulneren sus derechos. **d)** A pesar que el Estado hace grandes esfuerzos por el bienestar y desarrollo integral de los menores que son su responsabilidad, todavía no logra cumplir a cabalidad la misión que le corresponde como es la protección 93 total de los niños, niñas y adolescentes, pues las políticas sociales y la ejecución de los planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que implanta a través de sus entidades públicas y privadas, no son suficientes para llegar a la población total del país, quedando al margen de su cuidado justamente los niños, niñas y adolescentes que reciben una pensión alimenticia por medio de alguno de sus padres, y este no le proporciona los recursos necesarios para su desarrollo adecuado, pues no hacen nada por tratar de eliminar esta grande injusticia que se comete, pues esto constituye una vulneración a los derechos de estos niños. **e)** El Código de la Niñez y Adolescencia que es la ley que ampara a los niños, niñas y adolescentes, pero existen vacíos en los cuales no se estipulo o amplía de manera clara ciertas consideraciones a favor de los niños, y permite que a falta de especificaciones de manera precisa, ciertos avivatos cometan abusos y no son sancionados de ninguna manera, pues deberían serlo con una sanción o con multas de poco valor y en último caso separación temporal del medio familiar, por lo que estas personas vuelven a reincidir

en seguirles haciendo quitando la pensión alimenticia y descuidándolos. **f)** En verdad no se presta ninguna importancia a este acto que comenten los padres, tutores o representantes, pues en los Juzgados de la Niñez y 94 Adolescencia no se encontró un solo caso que haya sido tratado o juzgado por este hecho. **g)** Este tipo de niños que crece así son restringidos de todos los derechos básicos que gozan otros niños, crecen con resentimiento social, van aprendiendo hacer como sus padres abusivos y acogiendo los malos vicios y a la postre en su gran mayoría serán groseros, abusivos y desorientados sociales, lo que nos conlleva a reflexionar a todos los involucrados en este gran problema social y que somos también responsables de los que está sucediendo como es el Estado, la sociedad y la familia.

Para Martínez (2017) en el Lima, estudió: *La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*, y sus conclusiones fueron: **Primero:** Se concluye que se ha determinado que el objetivo general es “que los principios de la economía y celeridad procesal, en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao, respecto “a la protección del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, que la aplicación de la economía y celeridad procesal sería lo ideal para el proceso de alimentos, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos no se está aplicando lo señalado en el Art. V, del Título Preliminar del Código Procesal Civil, por lo tanto se está vulnerando la Protección del principio del “Interés Superior del Niño”. Siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado. **Segundo:** Se concluye que se ha determinado que el objetivo específico 1 es “la eficacia procesal en las demandas de alimentos del Distrito Judicial del Callao salvaguardan o protegen el principio del Interés Superior del Niño”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la eficacia procesal salvaguarda y protege el principio del “Interés Superior del Niño”, sin embargo de acuerdo al análisis de interpretación de documentos no se cumple lo establecido en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil por lo tanto no se salvaguarda ni protege el principio del “Interés Superior del Niño”, porque excede el plazo y actos procesales en las demandas de alimentos, siendo así

los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado. **Tercero:** Se concluye que se ha establecido que el objetivo específico 2 es “la relación jurídica entre “los principios de la Economía y Celeridad Procesal respecto a la protección del Interés Superior del Niño”.”, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas que la aplicación de la relación jurídica es directa entre los principios de la “Tutela Jurisdiccional con la economía y celeridad procesal”, sin embargo de acuerdo al análisis e interpretación de documentos queda demostrado que lo señalado en el Art. V del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumple, y asimismo según lo señala el Art. I del Título Preliminar del Código Procesal Civil no se cumplen en las demandas de alimentos vulnerando los derechos de los justiciable conforme al debido proceso. Siendo así los resultados parcialmente han sido contrastados con el marco teórico en forma coherente, como se ha detallado en el punto de las discusiones quedando verificado. (p. 85-86).

## **2.2 Bases teóricas**

### **2.2.1 Procesales**

#### **2.2.1.1 El Proceso Único**

##### **2.2.1.1.1 concepto**

Es la vía procedimental en que se presentan disputas jurídicas que buscan tutela jurisdiccional de urgencia. Toda la etapa procedimental se sanea en una sola audiencia, denominada audiencia única.

Asimismo, indica, que es caso el demandado no concurra a la audiencia única, pese a ver estado emplazado de manera correcta, el Juez puede sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (Código del Niño y del Adolescente, 2010).

##### **2.2.1.2 Pretensiones que se tramitan en el proceso único**

Art. 160° del Código de los Niños y Adolescentes. Procesos.

Corresponde al Juez Especializado el conocimiento de los procesos siguiente:

a) Suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad

- b) Tenencia;
- c) Régimen de visitas
- d) Adopción
- e) Alimentos; y,
- f) Protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente.

### **2.2.1.3 Procedimiento de Alimentos en el proceso Único**

La demanda se presenta ante el Juzgado de Paz Letrado para que sea calificado por el juez, quien determinará si es admitida, inadmisible o improcedente. Admitida la demanda, se notifica al demandado a su domicilio real o ficha RENIEC señalado en autos, el cual tendrá un plazo de 05 días hábiles después de notificado para presentar su contestación de demanda, de no contestar el demandado se hace efectivo el apercibimiento de declararse su rebeldía, de igual forma el juez establecerá fecha de audiencia. La audiencia única se lleva a cabo y el juez emitirá sentencia en caso no se haya homologado la conciliación.

### **2.2.1.4 Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.1.4.1 Concepto**

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

#### **2.2.1.4.2 Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar las necesidades del menor como sustento habitación, vestido y asistencia médica en el (Expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01).
2. Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

### **2.2.1.5 La prueba**

#### 2.2.1.5.1. Concepto

Para, Rodríguez (1995) se define a la prueba como la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

#### **2.2.1.5.2 Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

##### **2.2.1.5.2.1 Documentos**

###### **A. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468).

Por lo que “puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia” (Sagástegui, 2003).

###### **B. Clases de documentos**

###### **Públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

###### **Son privados:**

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

### **C. Documentos actuados en el proceso**

Documentos por parte de la demandante:

- Copia simple de documento nacional de identidad.
- Actas de nacimiento de los menores G.R.M.A y G.R.L.A, emitidos por la Municipalidad Distrital y Provincial de casma.
- Acta de matrimonio de G.I.L.M y R.C.V.M, emitido por la Municipalidad Distrital de Casma.
- Constancia de estudios de la Institución Educativa N° 88100 “Imaculada Concepción” de Casma.

Documentos por parte del demandado:

- Copia simple de documento nacional de identidad.
- Actas de nacimiento G.R.M.A y G.R.L.A, emitidos por la Municipalidad Distrital y Provincial de Casma.
- Acta de matrimonio de G.I.L.M y R.C.V.M, emitido por la Municipalidad Distrital de Casma.
- Constancia de estudios de la Institución Educativa N° 88100 “Inmaculada Concepción” de Casma.
- Certificado de convivencia.
- Declaración jurada

(Expediente N°00040-2012-0-2505-JP.FC.01)

#### **2.2.1.5.2.2 La declaración de parte**

##### **A. Concepto**

Para, Hinostroza (1998) indica que es el testimonio de una de las partes, que desempeña una función probatoria dentro del proceso civil, para la realización de este procedimiento es necesario que concurren los sujetos de la confesión (partes y juez), los cuales deben tener un objeto determinado, que consiste en los hechos expuestos en la demanda y su contestación.

Se trata de una declaración personal e histórica. Se manifiesta, de manera espontánea o se genera a través del interrogatorio.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

### **B. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

- a) Actas de nacimiento de los menores hijos M. A. y L.A. G. R. de 12 y 05 años de edad, expedida por la municipalidad de Casma en donde se acredite el entroncamiento familiar con el demandado y con la recurrente.
- b) Acta de matrimonio expedida por la Municipalidad Provincial de Casma, que acredite el vínculo matrimonial con el demandado.
- c) Constancia de estudios expedidas por la directora de la Institución Educativa “Inmaculada Concepción” de fecha 25 de mayo del año 2011, que compruebe las necesidades del menor, expediente (N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01).

#### **2.2.1.6 La sentencia**

##### **2.2.1.6.1 Concepto**

Para, Cajas (2008) indica que una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Asimismo, Leon (2008) se afirma que es una resolución que el autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” .

También, Monroy (1996) afirman que: "La sentencia es el acto jurídico procesal más importante que realiza el Juez. A través de ella, el Juez resuelve el conflicto de intereses e incertidumbre con relevancia jurídica aplicando el derecho que corresponde al caso concreto, incluso en atención a la instancia en que se expida, la



sentencia puede ser la que ponga fin al proceso si su decisión es sobre el fondo."

#### **2.2.1.6.2 Regulación de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

#### **2.2.1.6.3 Estructura de la sentencia**

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### **2.2.1.6.4 Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.6.4.1 El principio de congruencia procesal**

Para, Cajas (2008) indica que el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso.

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Estos instrumentos están destinados a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial, y dirigidos a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente (Aguila, 2006, p. 131).

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil los recursos son:

#### **A. El recurso de reposición**

Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Así mismo se pretende que el órgano jurisdiccional que lo expidió efectúe su modificación o lo revoqué (Aguila, 2006, p 131).

#### **B. El recurso de apelación**

Es un recurso ordinario (no exige causales especiales para su formulación), vertical o alzada (es resuelto por el superior en grado), es decir exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias (Aguila, 2006, p 131).

Asimismo, Aguila (citado por Hinostroza, 2006) afirma que la apelación no constituye una renovación del proceso o reiteración de su trámite, sino que representa su revisión.

#### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a los que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente la norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación y cuando se han vulnerado las normas del debido proceso). A través de estos supuestos se realiza la revisión de autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles de las Cortes Superiores (Aguila, 2006, p 135).

#### **D. El recurso de queja**

Es denominado como recurso directo o de hecho, procede contra las resoluciones que se declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de casación o de apelación, también cuando se concede el recurso de apelación en efecto distinto al solicitado, es decir es un recurso subsidiario (Aguila, 2006, p 144).

#### **2.2.1.6.4.2 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio**

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de alimentos.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes proceso y a sus defensores, para las medidas correspondientes en el plazo establecido, el proceso fue apelado y así mismo elevado a un juzgado especializado.

### **2.2.2 Sustantivas**

#### **2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Fijación de Pensión de Alimentos (Expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01)

#### **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos**

##### **2.2.2.2.1 Alimentos**

###### **A. Definición etimológica**

Etimológicamente, la palabra alimentos deriva del sustantivo latino alimentum, y el verbo alere que significa alimentar. También proviene y se usa del prefijo alo, que significa nutrir.

###### **B. Definición normativa**

Conforme al código civil peruano en su artículo 472, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden su educación, instrucción y capacitación para trabajo (Canales, 2013, p 07).

Así mismo, esta definición la concordamos con el código de niños y adolescentes establecido en su artículo 92, la cual nos dice “se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente, así también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del post parto”.

( Canales, 2013, p. 07).

#### **2.2.2.2.2 Características de la obligación alimentaria**

##### **A. Definiciones**

Una cosa es el derecho y otra muy distinta la obligación alimentaria. Al hablar de las características de la obligación alimentaria debemos distinguirla de la pensión, es decir de la materialización concreta y efectiva obligación de dar alimentos. De allí que las características las estructuramos en base al titular de la obligación jurídica.

Página 09

Para Campana (2003), señala las siguientes características:

**Personalísimo:** Es de carácter personal impidiendo así que pueda ser objeto de transferencia, cesión, comprensión, embargo o renuncia.

**Intransmisible:** Teniendo en cuenta que la obligación alimentaria es personalísima, esta se refiere a la subsistencia del alimentista, el cual se encuentra impedido de transmitir su derecho mismo a beneficio de terceros.

**Irrenunciabilidad:** Debiendo ser los alimentos para un menor de edad, la jurisprudencia señala que: "en derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad, por lo tanto, el órgano jurisdiccional hace hincapié para que ambos padres contribuyan a prestar alimentos conforme lo establece el artículo".

**Incompensables:** No está sujeto a la libre disposición del particular, y si a un interés protegido en vista de un interés del alimentista y aun contra la voluntad de su titular.

**Intransigible:** Esta característica se basa en la no disposición del derecho alimentario futuro, busca evitar que se le agote los medios establecidos para la subsistencia.

**Inembargable:** Las pensiones de alimentos no son materia de embargo. Debido a que la pensión alimenticia está destinada a la subsistencia del hijo alimentista. Realizar el embargo sería irse contra esta finalidad, y privar de sustento al alimentista.

**Imprescriptible:** "en verdad no se concebiría la prescriptibilidad del derecho a los alimentos, que nace y se renueva constantemente, a medida que nuevas necesidades se van presentando". Añade el citado autor que "la circunstancia de que el reclamante

no haya pedido antes los alimentos, aunque se encontrara en igual situación ala del momento en que lo reclama, no prueba si no que hasta entonces ha podido, de alguna manera resolver sus urgencias y que ahora ya no puede.”

**Reciproco:** Teniendo en cuenta que los alimentos se prestan entre parientes y conyugues, en determinadas oportunidades una persona puede resultar ser acreedor alimentario, y luego deudor alimentario. Llauri, (2016).

#### **2.2.2.2.3 Requisitos normativos de los alimentos**

##### **A) Definiciones**

La finalidad de esta institución es brindar el sustento para que la persona humana pueda desarrollarse íntegramente. No solo contribuye el desarrollo biológico del ser sino al mantenimiento y sustento social, por ello es importante la recreación y la educación para el alimentista (Canales, 2006, p 13)

##### **B) requisitos:**

- **Subjetivos:** el vínculo legal o voluntario, se refieren a la interrelación que se da entre los sujetos, usualmente de carácter permanente (Canales,2006, p 13).
- **Objetivos:** estos requisitos están referidos a la necesidad del alimentante y la posibilidad económica del alimentante (Canales, 2006, p 13).

#### **2.2.2.2.4 Proporcionalidad en su fijación**

Este presupuesto corresponde a un tema de equidad, de equilibrio y justicia, en materia de fijación de alimentos debemos partir siempre de la premisa que los alimentos no pueden ser utilizados como medio de participar en el patrimonio del alimentante ni mucho menos de obtener su fortuna.

Los alimentos son otorgados por una cuestión de ad necessitatem, el alimentista es quien necesita, no quien exige participar. La cuota alimentaria no tiene por finalidad hacer participar al alimentado de la riqueza del alimentante, sino cubrir las necesidades del alimentista (Canales, 2006, p 61)

#### **2.2.2.2.5 Características al monto de la pensión**

El monto es la manifestación concreta de la obligación alimentaria y, en esencia, según lo explicado anteriormente, el artículo 481 del código civil establece una regla

general: la cuantía de los alimentos se fija por el juez teniendo en cuenta la necesidad del que los pide y la posibilidad de quien los presta, sin que sea necesaria una investigación rigurosa de los medios económicos del deudor.

Por otra parte, recordamos lo que explico Enrique Varsi acerca de que en la actualidad existen dos posiciones contrapuestas acerca de la base del cálculo de la pensión alimenticia, una sostiene que la pensión alimenticia se fija con base en todos los ingresos del alimentante, mientras la otra indica que su establecimiento es solo de la remuneración (Canales, 2006, p 66)

### **2.3. Marco conceptual**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** es un conjunto de papeles de trabajo que tienen una especial importancia debido a que su contenido se debe que el expediente es para trámites judiciales y esto es porque contiene información orgánica, económica control de interno ( Arebalo, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** Elemento cuyo conocimiento es necesario para comprender un problema o un asunto.(Real Academia de la lengua española.2001).

**Variable.** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. Este conjunto suele ser definido como el conjunto universal de la variable (universo de la variable, en otras ocasiones), y cada pieza incluida en él constituye un valor de la variable. (Cabanellas, 1998).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el expediente N°0040-2012-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Casma, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación:**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso



judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación:**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de

manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencia, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de investigación:**

No experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaran al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto

4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°0040-2012-0-2505-JP-FC-01, el hecho investigado fue sobre pensión alimenticia tramitado siguiendo las reglas del proceso único perteneciente al, Juzgado de Paz Letrado del Distrito judicial del Santa, situado en la localidad de Casma, con precisión en el Distrito Judicial del Santa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un

código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (**ver anexo 4**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y

determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1 La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2 Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3 La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7 Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

#### **TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 0040-2012-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CASMA. 2019.

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
------------	-------------------------	-------------------------	--------------------------



<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0040-2012-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0040-2012-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0040-2012-0-2505-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Casma. 2019 del Santa-Chimbote. 2019?
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> 1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. , es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> 4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil?	5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio correlación y la descripción de la decisión., es de rango muy alta.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y

relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>3. el demandado es solvente económicamente, percibiendo la cantidad de S/. 2,500.00 mensuales y no cuenta con otra carga familiar.</p> <p>4. debe tenerse en cuenta que sus hijos, vienen cursando estudios, el primero en nivel primario y el segundo en educación inicial.</p>	<p><i>sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<b>Postura de las partes</b>	<p><b><u>Actuación procesal:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Mediante resolución UNO de fecha 18 de enero del año en curso que corre a</li> <li>2. folios 12 se admite la demanda en la vía de proceso UNICO, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que cumpla con absolverla, bajo apercibiendo de ser declarado rebelde; y como consta del cargo de notificación de folios 14, el demandado fue notificado el día 27 de enero del año en curso.</li> <li>3. Por su parte, el demandado procede a contestar la demanda dentro del plazo de ley con fecha 30 de enero mediante escrito que corre a 21-23.</li> </ol> <p><b><u>Fundamentos de la contestación de la demanda:</u></b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El demandado al contestar la demanda refiere que es cierto que son casados con la demandante y que hayan procreado a los menores alimentistas, no siendo cierto que haya incumplido su obligación alimentaria, porque siempre le ha dado dinero de forma directa a la demandante sin que le haya firmado documento alguno.</li> <li>2. La demandante es solvente y vive con sus padres, siendo la obligación al sostenimiento de los hijos de los dos, porque ella también labora.</li> <li>3. Es falso que el demandado perciba la suma de S/. 2,500.00 mensuales y que no tenga carga familiar, porque si tiene su conviviente conforme a la constancia que adjunta.</li> <li>4. Es cierto que sus hijos están estudiando, pero lo poco que gana le envía a la recurrente.</li> </ol> <p><b><u>Actuación procesal:</u></b></p> <p>Mediante resolución DOS de fecha 31 de enero del año en curso que corre a folios 24 se tiene por absuelta la demanda, y se señala fecha para la audiencia única para el día de la fecha; la cual se desarrolló conforme se advierte de la presente acta,</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					X					<b>10</b>
------------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

	<p>declarándose saneado el proceso mediante resolución TRES, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, respecto de las documentales obrante en autos fueron actuados, quedando así los autos expedidos para emitir sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b><u>PRIMERO: Proceso Judicial</u></b></p> <p>Se sabe que todo proceso judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del título preliminar del código civil adjetivo. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garanticen el debido proceso.</p> <p>Es importante tener presente que como lo ha manifestado la doctrina mayoritaria, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p><b><u>SEGUNDO: Pretensión Procesal</u></b></p> <p>En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora V.M.R.C. contra L.M.G.I., va destinada a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de mil nuevos soles a favor de sus menores hijos M.A y L.A.G.R., en razón de quinientos nuevos soles por cada uno.</p> <p><b><u>TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria</u></b></p> <p>A fin de satisfacer adecuadamente las pretensiones invocadas por las partes, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en el análisis de la resolución se expresara con mayor énfasis las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)<sup>3</sup>.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i><b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<b>X</b>						<b>20</b>
---------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------





	<p>insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.</p> <p>3. Asimismo doctrinaria los alimentos se han definido como todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas; y por su parte la <b>pensión alimenticia</b> se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae normalmente en una familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).</p> <p>4. Según R.P.A., refiere que: “El derecho alimentario es irrenunciable, ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma”</p> <p><b>SEXTO: De la obligación Alimentaria</b></p> <p>1. El tratadista francés J. al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de la otra...; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.</p> <p>2. Señala también R.P.A. que: “el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para e trabajo”.</p> <p>3. La obligación alimentaria comprende todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita; sin embargo también podemos decir que es un deber natural y no necesariamente legal, puesto que aún si no hubiera sido regulado por el ordenamiento jurídico, prima la necesidad de satisfacer sus propias necesidades del ser humano.</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4. También podemos decir la obligación alimentaria es un deber de carácter ético, cuyo fundamento de atender las necesidades humanas de dar de comer al hambriento están impuestas por la moral; máxime si esta necesidad debe ser atendida por quien se halle obligada a hacerlo.</p> <p>5. El artículo 74 literal “b” del código de los niños y adolescentes establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad proveer su sostenimiento y educación; y el artículo 93 del mismo cuerpo legal precisa que es una obligación de los padres a prestar alimentos a los hijos.</p> <p>Por otro lado tenemos al artículo 423 numeral 1 del Código Civil que establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y el artículo 474 numeral 2 del mismo código indica que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.</p> <p><b>SETIMO: De la pensión alimentaria</b></p> <p>1. En sentido Lato, la pensión alimentaria es una cantidad que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.</p> <p>2. En el caso particular de <b>padre a hijos</b>, también debemos mencionar que un muchos casos esta pensión alimentaria está dada de manera directa cuando estos llevan una convivencia permanente, y no se escatima medida en la proporción en que son dadas, puesto que la propia obligatoriedad natural hace que sus necesidades sean cubiertas casi automáticamente, por así decirlo. Sin embargo cuando esta obligatoriedad es sustraída por parte de quien debe darlos, ya entramos a un conflicto que casi en la mayoría de los casos deben ser resultados jurisdiccionalmente, donde el Juzgador con buen criterio debe resolver este conflicto y en aplicación del derecho de ser el caso y cuando corresponda debe fijar un monto que cubra las necesidades al menos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>primarias del alimentistas con estricta observancia de las posibilidades de obligado a darlos.</p> <p><b><u>OCTAVO: De la legitimidad activa y pasiva de las partes</u></b></p> <p>1. De la representación procesal: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”. Que, conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03 y 04 de los menores alimentistas, la demandante acredita indubitablemente representatividad para actuar en nombre de sus menores hijos.</p> <p>2. Del Interés y la legitimidad para Obrar. “Todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar”. Asimismo “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral”.</p> <p>En el presente caso, estando acreditado la demandante que resulta ser la madre de los menores alimentistas, se ha acreditado tener legitimidad para obrar y tener legítimo interés para obrar en su representación para recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimenticia mensual, haciendo uso de su derecho alimentario, en vista que el demandado no le acude con una, tal como la afirma.</p> <p>Tal como la refiere R.P.A.: “Para ejercer el derecho alimentario es evidente que tenga que existir una regla positiva que ordene la presentación, generalmente a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y deudor y por excepción entre personas extrañas.</p> <p><b><u>NOVENO: Condiciones para ejercer el derecho alimentario</u></b></p> <p>“son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimento la existencia de una estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación... Atendiendo al carácter irrenunciable e imprescindible del derecho alimentario, si el juez constata la existencia de</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado, en especial tratándose de menores en atención a lo dispuesto por el art. 474 inc. 2.</p> <p>Así tenemos como condiciones: la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.</p> <p><b><u>DECIMO: Análisis de la pretensión demandada:</u></b></p> <p>1.- Como se aprecia de la demanda, en esta se solicita se fije una pensión alimentaria mensual de mil nuevos soles a favor de sus hijos; por lo que el artículo 481 del código civil prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darles, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor</p> <p>2.- A demás la misma norma establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y esto prevé porque cuando el derecho alimentario está acreditado, la obligatoriedad de su prestación debe garantizarse; y por muy mínima que san las posibilidades del obligado, la fijación de los alimentos debe establece.</p> <p>3.- Es importante descartar que el juzgador frente a un conflicto de interese de naturaleza alimentaria, debe evaluar dos factores importantes; la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión y la incapacidad que le otorga la ley vigente; ello en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del código procesal civil, para que con buen criterio pueda tomar una decisión acertada y de ser el caso fijar un monto de pensión que sea justa y equitativa.</p> <p><b><u>DECIMO PRIMERO: De la fijación de la pensión alimentaria</u></b></p> <p>Invocando nuevamente el artículo 481° del código civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos;</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto e deudor.</p> <p>1.- De las necesidades de los menores:</p> <p>a) Con la copia de partida de nacimiento de 03 y 04 correspondiente a los menores alimentistas queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y los acreedores alimentistas existe el vínculo paterno filial, por lo tanto dichas partidas de nacimiento constituyen títulos más que suficiente para solicitar los alimentos, además se verifica que los alimentistas han nacido el 03 de Febrero de 1999 y 17 de Febrero de 2006; estableciéndose que estos son aun menores de edad, y aún están en la posibilidad de reclamar su derecho alimentario, debidamente representados por su madre.</p> <p>b) En el caso de autos, al recurrir la demandante solicitamos alimentos, evidencia su imposibilidad de poder cubrir sola las necesidades de sus menores hijos; resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 281° del código procesal civil; por lo que efectuando un razonamiento lógico- crítico, este despacho considera que por el propio hecho de encontrarse estos menores bajo la crianza, cuidado y protección de su madre; evidentemente esta ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda, asistencia esta ha tenido y tiene y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación y recreación de sus menores hijos; máxime si se tiene en cuenta que los menores M.A y L.A.G.R aun cuentan con 13 y 06 años de edad a la fecha, encontrándose aun este último en relación de dependencia, pues hay que ser consiente que por su edad requiere de cuidado, atención, buena alimentación, etc. En aras de lograr su desarrollo integral, por lo que sus necesidades están debidamente acreditadas.</p> <p>c) Respecto de que ambos se encuentran en edad escolar, efectivamente ellos es cierto, toda vez que si bien la demandante solo ha adjunto a folios 5 la constancia de estudios de M.A el demandado ha referido en su contestación de demanda que ambas están estudiando, por lo que se acredita con ello la versión de la demandante; pues debe tener en cuenta que para su sostenimiento educacional se requiere cubrir una serie de aspectos para lograr una formación académica sostenible, y no solo por lo que se requiere en el tema escolar sino por</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la buena alimentación que requieren los menores.</p> <p><b>2. De las posibilidades del demandado:</b></p> <p>a) En este rubro el aspecto fundamental es evaluar si el demandado tiene o no las posibilidades de asistir a sus menores hijos con sus alimentos; y accesoriamente en que medida es posible atender esta conforme a l peticionado por la demandante.</p> <p>b) En cuanto a la capacidad económica del demandado, se debe analizar que el demandado ha adjuntado una declaración jurada donde se aprecia que obtiene un ingreso mensual de S/ 350. Y que si bien esta declaración jurada obedece solo a una declaracion unilateral del propio demandado, no existe otro medio probatorio aportado en el proceso que indique concretamente a cuánto asciende sus ingresos económicos mensuales; u otro medio probatorio aportado por la demandante que rebata dicha versión.</p> <p>c) Si bien no podemos determinar concretamente si los ingresos del demandado son superiores a los que el declara, si podemos determinar concretamente si los ingresos del demandado son superiores a los que el declara, si podemos colegir con criterio lógico- razonable que el demandado tiene tiempo o periodos de tiempo para dedicarlos a trabajar y poder incrementar sus ingresos, toda vez que ha manifestado que sus labores son como chofer y los ingresos que percibe por ello es debido a su labor <b>eventual</b>, lo cual significa que bien podría utilizar esos periodos de tiempo que no se dedica a ello a realizar labores que le permitan asumir su responsabilidad de padre en mejores condiciones a las que declara, máxima si se tiene encueta que es una persona sana sin impedimentos físicos para trabajar ( no ha acreditado la condición de incapacidad relativa o absoluta), en consecuencia deberá tenerse en cuenta que, el hecho de asumir la obligación de alimentar a los hijos implica realizar todo lo necesario para tratar de cubrirlas.</p> <p>d) Cabe hacer una análisis también que el demandado ha manifestado que si tiene como carga familiar a su conviviente A.V.C.A adjuntando un certificado de convivencia,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho documento solo muestra ello “ <b>la convivencia</b>”, sin embargo el demandado tampoco demuestra que esta persona de quien refiere es su conviviente dependa exclusivamente de él y que sus ingresos se ven disminuidos porque le asiste a ella con sus alimentos; pues no debemos sumir que ello merma sus posibilidades económicas, como para disminuir el derecho a una pensión justa que tiene sus hijos alimentistas.</p> <p>e) Todo esto también debe analizarse dentro de un contesto que nos permita establecer una suma no solo justa, sin que afecte el derecho de los demás, sino que garantice la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos.</p> <p>f) Por tanto queda acreditada la posibilidad económica del demandado como para que pueda responder a cubrir las necesidades, al menos en lo necesario, para sus menores hijos, y consecuentemente para efectos de fijar una suma que deba ser justa y equivalente como pensión alimenticia, a criterio del suscrito, en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma que no se afectaría de modo alguno la propia subsistencia del demandado.</p> <p><b>3. De la responsabilidad de ambas partes:</b></p> <p>a) Que, siendo responsabilidad de ambos padres mantener a los hijos conforme lo prescribe el artículo 74 incisos a y b del Código del Niño y Adolescentes, la demandante también tiene el deber de apoyar en ello, apreciándose que no consta en autos que este incapacitada física o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus propios ingresos, sin embargo al tener a sus hijos en su poder y bajo su crianza, se presume que su aporte a favor de estas o le resulta suficiente; por lo que se fije una pensión que no solo servirá para solventar las necesidades de los menores, sino que garantizara el ejercicio de una responsabilidad compartida.</p> <p>b) Este despacho considera que fijado el monto prudencial, le permite (no muy cómodamente) solventar básicamente las necesidades fundamentales de los menores alimentistas, aunque ello no cubrirá satisfactoriamente por completo,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>sin embargo con la ayuda y asistencia de su madre podrá de algún modo permitir que esta no caiga en el desamparo alimentario.</p> <p>Finalmente podemos establecer que en el presente caso, se han constatado <b>la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación</b>, la cual se halla prescrita en los artículos 474 numeral 2 y 423 numeral 1 del Código Civil artículo 74 incisos a y del Código del Niño y Adolescentes.</p> <p><b><u>DECIMO SEGUNDO: Fundabilidad de la pretensión</u></b></p> <p>En este orden de ideas, queda entonces acreditado, tanto el derecho de los menores alimentistas a acceder a una pensión de alimentos, así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta; atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos de sus hijos, conforme a lo nombrado en el artículo 423 numeral 1 Código civil, por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada, la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto del monto, debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto, conforme al moto considerado en el punto anterior.</p> <p><b><u>DECIMO TERCERO: Costas y costos</u></b></p> <p>De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previstos en los artículos 412 y 413 del Código procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costas y costos del proceso.</p> <p>Las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación:</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta,

respectivamente.

**Cuadro 3:** Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>Declaro <b>FUNDADA EN PARTE LA DEMADA DE ALIMENTOS</b> interpuesta por <b>V.M.R.CH</b> contra <b>L.M.G.I</b>; en consecuencia <b>FIJO</b> como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente la suma de <b>TRECIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES</b> a favor de sus menores hijos <b>M.A.G.R</b> y <b>L.A.G.R</b>; en razón de <b>CIENTO SETENTA NUEVO SOLES PARA CADA UNO</b>; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir a partir del veintiocho de enero del año en curso; mas los interesados legales que correspondan por los meses que le hubiera devengado; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la Ley 28970 (Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos); con expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumidas por el demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados con arreglo con arreglo a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple.</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>					
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>										<b>10</b>

<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE SI ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA: DIJO:</b> Apela, se le concede el plazo de <b>TRES DIAS</b> para que cumpla su recurso bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad.</p>	<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente



	una relación jurídica procesal válida entre las partes, se frustra la audiencia por incomparecencia del demandado, se fija los puntos	5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>										9
Postura de las partes		1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>si cumple.</b> 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b> 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b> 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X						

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.



	<p><b>IV.- FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR:</b></p> <p><b>PRIMERO: NOCION Y OBJETO DE APELACION</b></p> <p>En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida , revoque modifique o anule la resolución apelada.” . En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 336° y 366° del código procesal civil.</p>	<p><i>prueba, para saber su significado).</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</b></p> <p>Corresponde a esta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia, como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b>  <b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i>  <b>Si cumple.</b>  <b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					<p><b>X</b></p>							<p><b>20</b></p>



	<p>aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley Orgánica del Poder judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.</p> <p><b><u>TERCERO: PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</u></b></p> <p>Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es recorrida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal; el uno, en la partida; el otro en la llegada.</p> <p><b>A.- EL PRIMERO</b> de ellos establece que <b>cabe apelar de lo que se ha juzgado</b> (<i>Tantum appellatum, quantum judicatum</i>); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se al juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.</p> <p><b>B.-EL SEGUNDO:</b> Expresa que <b>solo conoce el tribunal de apelación de aquello que el apelante plantea</b> (<i>Tantum appellatum, quantum judicatum</i>). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido; de conformidad con lo previsto en el artículo 37° del código procesal civil.</p> <p><b><u>CUARTO: RESPECTO AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR</u></b></p> <p>Los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger “<i>la obligación alimentaria reposa sobre</i></p>	<p><i>aplicación de la legalidad</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple.</b></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que existía están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viven en abundancia".<sup>7</sup>*

**QUINTO: FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS**

Nuestro ordenamiento legal ha fijado varios criterios para determinar porque resulta necesario ordenar pensión de alimentos:

- I. Los alimentos es un derecho fundamental, en razón que es inherente a la naturaleza humana; por lo tanto merece protección y amparo; cuya obligación corresponde a los padres de velar por la manutención y bienestar de sus hijos, para que reciban los cuidados necesarios a fin de garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual; esto es la existencia de una norma legal que establezca la obligación. (Artículo 1 Constitución política del Perú)
  
- II. Los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide (acreedor alimentario) y de las posibilidades del que debe darlos (deudor alimentario), atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle el sujeto el deudor alimentario.(Artículo 481 código civil)
  
- III. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo,

asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.( artículo 92 del código del Niño y del adolescente, concordando con el artículo 472codigo civi).

**SEXTO: VERIFICACION Y VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

**I.- Respecto de la legitimidad e interés para solicitar alimentos.**

Se encuentra debidamente acreditada con las actas de nacimiento de los menores M.Á. y L.Á. G.R. que obran a folios tres y cuatro, en la que se consigna como madre a V.M.R.C. y como padre L.M.G.I. , estableciéndose los beneficiarios y la obligación en la relación alimentaria.

**II.- Estado de Necesidad de los Alimentistas.**

Con las referidas actas de nacimientos, se prueba que los menores M.Á. y L.Á.G.R. , nacieron el 03de febrero de 1999 y 17 de febrero del 2006, contactando a la fecha con 13 y 06 años de edad, por lo que sus necesidades consisten en: sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación.

En tal sentido queda debidamente probado, que se trata de dos menores de edad que se encuentran en etapa de desarrollo físico y psicológico, además de encontrarse ambos cursando estudios primarios e inicial, y por lo mismo tales necesidades se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir ; máximo si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención

<p>preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida les corresponde de manera primordial y vital los alimentos que se indican en el considerando anterior.</p> <p><b>III.-Respecto al ingreso promedio del demandado.</b></p> <p>a) La declaración jurada notarial del emplazado, de fojas dieciocho debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, por el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este despacho de la veracidad de su contenido. Hecho que ha sido evaluado por el A que al remitir la recurrida y no aduce como recurrente en su recurso impugnatorio.</p> <p>b) Que, si bien no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingreso del que debe prestar los alimentos (demandado), también lo es que este tiene obligación alimentaria y por lo mismo implica realizar todo lo necesario para tratar de cubrir las necesidades básicas de sus hijos que le permita garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual.</p> <p><b>IV.-Respecto la carga familiar del demandado</b></p> <p>El recurrente aduce tanto en su escrito de absolución de demanda y recurso de apelación que tiene otra carga familiar para su conviviente A.V.C.A. , este Despacho sin dejar de reconocer la obligación moral y natural que tiene para su conviviente, respecto a proporcionar lo necesario para su subsistencia; no es menos cierto que su cumplimiento no puede ir en desmedro del cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene accionado para con sus dos menores hijos antes citado, la que se constituye en una obligación de primer orden. Hecho que también ha sido por el juez de causa y no como se aduce en el escrito de apelación.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>SÉPTIMO:</b> estando a los fundamentos expuestos se concluye que la sentencia venida en grado se ha emitido con arreglo a ley y a derecho.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>V.- DECISIÓN:</b></p> <p>Estando en consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados.</p> <p><b>SE RESUELVE: CONFIRMAR</b> la sentencia venida en grado signado como resolución número cuatro, de fechas veintisiete de febrero de dos mil doce, que corre a fojas veintinueve y siguientes, que declara Fundada en Parte la demanda de Alimentos, interpuesta por V.M.R.C. , contra L.M.G.I. , que fija como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente la suma de trescientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijos M.Á.G.R. y L.Á.G.R. , en razón de ciento setenta y 00/100 Nuevos Soles para cada uno; con lo demás que contiene, y devuélvase a su juzgado de origen. Notifíquese.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>si cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>										
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>No</b></p>			X						8	

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.<b>no cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy, respectivamente.



**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
		Postura de las partes					x		[7 - 8]	Alta						
		Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8		10	[5 - 6]						Mediana
									X	[3 - 4]						Baja
									X	[1 - 2]						Muy baja
	Motivación del derecho					X	[17 - 20]	Muy alta								
								[13 - 16]	Alta							
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos**, según los **parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00040-2012-0-2505-PJ-FC-01, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia						8	[5 -8]	Baja			
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja			
							X		[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			

		Descripción de la decisión			X				[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00040-2012-0-2505-PJ-FC-01, del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en el Expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa-Casma, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **En cuanto a la primera instancia:**

Cabe indicar que se trata de una sentencia donde el Juez declaró fundada en parte la demanda, en donde ordeno al demandado que le acuda una pensión de alimentos en forma mensual en la suma de trescientos cuarenta nuevos soles en razón de ciento setenta soles para cada hijo, la misma que es confirmada en segunda instancia en todos sus extremos.

Por su parte expositiva se encontró las siguientes evidencias; el Magistrado detalló lo que la demandante manifestó en la etapa postulatoria del proceso, los hechos determinados en la demanda, así mismo los hechos de la contestación de la demanda y otros.

Así mismo, en la parte expositiva es la determinación de los hechos, en donde se dejó ver la postura de las partes, dejando entrever la existencia de una pretensión refutada por el demandado, con lo cual se fija los puntos controvertidos, donde esto es coherente con los puntos expresado en la parte considerativa, en el cual se fundamentan los hechos que sustentan a pretensión esto es decir: fijación de pensión de alimentos a favor de los menores alimentistas: la existencia de un vínculo familiar, las necesidades de los menores, las posibilidades del demandado.

Así también, quedo en claro que el demandado tiene la voluntad de otorgarle una pensión de alimentos siempre cuando sea de acuerdo a sus posibilidades y conforme a sus fundamentos de hechos antes planteados en su contestación, es allí donde el Juez valora en forma conjunta todos los hechos mencionados, así lo establece el artículo 196 y 197 del Código Civil.

Respecto a la parte resolutive, se evidencia que el Juez aplicó el principio de congruencia procesal, ya que esto va directamente con la pretensión planteada en el

proceso, donde se le otorgo una pensión de alimentos a favor de los alimentistas, fijada de acuerdo a las posibilidades del demandado.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

En la parte expositiva, también tiene relevancia con la sentencia de primera instancia, en donde muestra correlación con los mismos puntos que es la introducción y la postura de la postura de las partes, es decir con los datos existentes al inicio de la resolución; en donde si bien es cierto no la individualiza para diferenciar la sentencia de una resolución distinta a otras. cabe resaltar que a la misma vez si consigna los datos, también la fecha y su lugar de donde proviene que es un Juzgado Mixto de Casma.

Por su parte considerativa, cabe precisar si cumple con todos los parámetros antes mencionados en la sentencia de primera instancia, acreditando los fundamentos de hecho y de derecho, donde se justifica la decisión del Juez, siendo confirmada el monto de la pensión de alimentos, en favor de los alimentistas en forma mensual, adelantada y permanente, por ende, con criterio de razonabilidad, confirmaron lo fijado en primera instancia.

Así mismo; en la parte resolutive se puede evidenciar la coherencia lógica entre la pretensión impugnada y lo fundamentos vertidos, la aplicación del principio de congruencia y motivación, por lo que se confirma la sentencia de primera instancia.

En un análisis precio cabe precisar, que considerando el objetivo general de la presente investigación, además de la evidencia empírica del objeto de estudio, relacionado los resultados con la hipótesis , se precisa la confirmación de la hipótesis formulada en la investigación , donde se trata de dos sentencias que fueron emitidas de acuerdo a la existente realidad de los hechos probados, así como la correcta y razonable aplicación del derecho.

## **VI. CONCLUSION**

El presente trabajo de investigación, se tuvo como objetivo de estudio: Determinar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancias sobre fijación de pensión de alimentos, teniendo en cuenta los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01, perteneciente a un órgano jurisdiccional de la ciudad de Casma perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Casma 2019.

Así como conclusión de la presente investigación a mérito de los datos recogidos es:

En primera instancia el Juez declaró fundada en parte la demanda que lo interpuso la demandante en favor de los menores alimentistas, ordenando al demandado acuda con una pensión de trescientos cuarenta nuevos soles, en razón de ciento setenta nuevos soles para cada alimentista, no conforme con el monto establecido el demandado interpuso recurso de apelación; elevándose el citado expediente a una instancia Superior.

En segunda instancia el Juez Superior del Juzgado Mixto CONFIRMA la sentencia venida en grado en todos sus extremos, ordenando al demandado acuda un monto de ciento setenta soles para cada alimentista.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Aguila, G. (2008). El ABC del Derecho Procesal civil. (1º. Edic.) Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Aguila, G. (2006) el ABC del derecho procesal civil: EGACAL . escuela de altos estudios Jurídicos. ( 1º edic. ) Lima: editorial san Marcos E.I.R.L.
- Arévalo, V. (2012,22 de marzo). documento y expediente e información documática. Mundoarchivístico. Recuperado de [https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fwww.mundoarchivístico.com%2F%3Fmenu%3Darticulos%26accion%3Dver%26id%3D333&h=ATNgyTNqtJyGcLbAjjCoV159PpD6ii6RMcmJeOmP3YYRdi\\_BXwzkYPCJv1AYQLHFQ7UGRwFhta3Zs1MfJPHilunTMXu7Fs67IQhK4FE419dcHgLtdmLERIQWGr&s=1&enc=AZPMr4\\_Bn95leyFrRu-cGtVSs0O1F4QuhAGgX1KJfUzZaQGgo6LpVotSIUqiulUruwLK58YWiFb1uXDz3H31wqesnXdnF10quAireOLGhy9JdA](https://l.facebook.com/l.php?u=http%3A%2F%2Fwww.mundoarchivístico.com%2F%3Fmenu%3Darticulos%26accion%3Dver%26id%3D333&h=ATNgyTNqtJyGcLbAjjCoV159PpD6ii6RMcmJeOmP3YYRdi_BXwzkYPCJv1AYQLHFQ7UGRwFhta3Zs1MfJPHilunTMXu7Fs67IQhK4FE419dcHgLtdmLERIQWGr&s=1&enc=AZPMr4_Bn95leyFrRu-cGtVSs0O1F4QuhAGgX1KJfUzZaQGgo6LpVotSIUqiulUruwLK58YWiFb1uXDz3H31wqesnXdnF10quAireOLGhy9JdA)
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Campana, M. (2003) derecho y obligación alimentaria (2da. Edic.) Jurista Editores.
- Canales C. “2013” *criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia* (Primera edición junio 2013). HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ 2013-08037



- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.
- Expediente N° 00040-2012-0-2505-JP-FC-01)
- Gutiérrez, W. (2015) *La Justicia en el Perú.* Cinco grandes problemas. (1° Edic) Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (1998). *Lapruuebaenelprocesocivil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *SujetosdelProcesoCivil.* (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica
- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill
- Hidalgo, K. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00758-2014-0-1903-JP-FC-04, del distrito judicial de Loreto-Iquitos. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS\\_CALIDAD HIDALGO CHUQUIMBALQUI KARIM ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2971/ALIMENTOS_CALIDAD HIDALGO CHUQUIMBALQUI KARIM ELSA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Jiménez, N. (2015). *“El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional”.* Tesis para optar el grado de Abogada. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Recuperado de: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12014/1/TESIS%20NANCY%20SUSANA%20JIM%C3%89NEZ%20HIDALGO.pdf>

- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Linde, E (2015). Revista de libros, segunda época. La administración de justicia en España. Recuperado de :  
[http://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=5246&t=articulos](http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos)
- Llauri, B. (2016). El derecho Alimentario. Recuperado de  
<http://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31.*  
 Conceptos de calidad. Recuperado de:  
[http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31_conceptos_de_calidad.html)
- Martínez, C. (2017). La Economía Procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Lima-Perú: Recuperado de:  
[http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez\\_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de

- Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pairazamán Gálvez H (2011). *La inclusión social en la administración de justicia Chimbote*.
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rodríguez, L. (1995). *La prueba en el proceso civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Sairitupac, P. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N.2012-1129-0-2501- JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA CALIDAD SAIRITUPAC TAFUR PAMELA %20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2427/ALIMENTICIA%20CALIDAD%20SAIRITUPAC%20TAFUR%20PAMELA%20LIZBETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.
- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.
- Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Valladares, P. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00673-2008-0-1302-JP-FC-03, del distrito judicial de Huaura. 2018. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD\\_ALIMENTOS\\_ALIAGA%20ALIAGA\\_ISAAC\\_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3518/CALIDAD_ALIMENTOS_ALIAGA%20ALIAGA_ISAAC_ZOSIMO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

# A N E X O S

ANEXO 01: evidencia empírica del objeto de estudio, sentencia de primera y segunda instancia del expediente N° 00040-2012-2505-JP-FC-01

### **SENTENCIA**

Casma, veintisiete de febrero

Año dos mil doce.-

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**

##### **PARTE EXPOSITIVA:**

Mediante escrito de demanda, la demandante V.M.R.C interpone demanda de Alimentos contra L.M.G.I., a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de mil nuevos soles a favor de sus menores hijos M.A. y L.A. , en razón de quinientos nuevos soles por cada uno.

##### **Fundamentos de la pretensión:**

1. refiere que con el demandado mantuvieron relaciones matrimoniales desde el 19 de Marzo de 1994, procreando a sus menores hijos M.A. y L.A.G.R ,quienes cuentan con 15 y 05 años de edad respectivamente, pero el demandado empezó a desentenderse de sus hijos, pese a reiterarle de su obligación alimentaria, siendo renuente a ello.
2. la recurrente es una persona de precarios ingresos económicos en trabajos esporádicos, pero le resulta insuficiente para solventar los alimentos de mis hijos, ya que no cuenta con profesión viviendo en casa de sus padres.
3. el demandado es solvente económicamente, percibiendo la cantidad de S/. 2,500.00 mensuales y no cuenta con otra carga familiar.
4. debe tenerse en cuenta que sus hijos, vienen cursando estudios, el primero en nivel primario y el segundo en educación inicial.

##### **Actuación procesal:**

4. Mediante resolución UNO de fecha 18 de enero del año en curso que corre a folios 12 se admite la demanda en la vía de proceso UNICO, corriéndose traslado al demandado por el plazo de cinco días para que cumpla con absolverla, bajo apercibiendo de ser declarado rebelde; y como consta del

cargo de notificación de folios 14, el demandado fue notificado el día 27 de enero del año en curso.

5. Por su parte, el demandado procede a contestar la demanda dentro del plazo de ley con fecha 30 de enero mediante escrito que corre a 21-23.

**Fundamentos de la contestación de la demanda:**

5. El demandado al contestar la demanda refiere que es cierto que son casados con la demandante y que hayan procreado a los menores alimentistas, no siendo cierto que haya incumplido su obligación alimentaria, porque siempre le ha dado dinero de forma directa a la demandante sin que le haya firmado documento alguno.
6. La demandante es solvente y vive con sus padres, siendo la obligación al sostenimiento de los hijos de los dos, porque ella también labora.
7. Es falso que el demandado perciba la suma de S/. 2,500.00 mensuales y que no tenga carga familiar, porque si tiene su conviviente conforme a la constancia que adjunta.
8. Es cierto que sus hijos están estudiando, pero lo poco que gana le envía a la recurrente.

**Actuación procesal:**

Mediante resolución DOS de fecha 31 de enero del año en curso que corre a folios 24 se tiene por absuelta la demanda, y se señala fecha para la audiencia única para el día de la fecha; la cual se desarrolló conforme se advierte de la presente acta, declarándose saneado el proceso mediante resolución TRES, fijándose los puntos controvertidos y admitiéndose los medios probatorios ofrecidos, respecto de las documentales obrante en autos fueron actuados, quedando así los autos expedidos para emitir sentencia.

**PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: Proceso Judicial**

Se sabe que todo proceso judicial tiene como finalidad concreta resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre que surge como consecuencia de posiciones opuestas con relevancia jurídica entre el sujeto pasivo y activo de

una relación jurídica procesal, donde se debe efectivizar la aplicación de derechos sustanciales. Asimismo la finalidad abstracta de un proceso es lograr la paz social con sujeción a los estándares de igualdad, equidad contenidos en el supremo valor de la justicia, en concordancia con lo dispuesto por el artículo III del título preliminar del código civil adjetivo. Todo ello en armonía con las normas constitucionales y principios fundamentales que garanticen el debido proceso.

Es importante tener presente que como lo ha manifestado la doctrina mayoritaria, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo del cual se vale el juzgador en búsqueda de la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la sociedad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).

#### **SEGUNDO: Pretensión Procesal**

En el caso de autos se aprecia que la pretensión procesal propuesta por la actora V.M.R.C. contra L.M.G.I., va destinada a efectos de que cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual de mil nuevos soles a favor de sus menores hijos M.A y L.A.G.R., en razón de quinientos nuevos soles por cada uno.

#### **TERCERO: Sistema de Valoración Probatoria**

A fin de satisfacer adecuadamente las pretensiones invocadas por las partes, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, sin embargo, en el análisis de la resolución se expresara con mayor énfasis las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión conforme al sistema de valoración probatoria regulado en nuestro ordenamiento procesal civil. Además se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (artículos 197° y 196° del Código Procesal Civil)<sup>3</sup>.

#### **CUARTO: Fijación de Puntos Controvertidos**

Según la presente audiencia, se fijaron los siguientes puntos de controversia a dilucidar: i) Determinar las necesidades de los menores alimentistas y ii) Determinar la capacidad y posibilidad económica del demandado.



## **QUINTO: Carácter jurídico de los Alimentos**

5. Según el ordenamiento Jurídico
  - d. Perspectiva del Código Civil: Según nuestro Código Sustantivo “Los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.
  - e. Perspectiva del código de los Niños y Adolescentes: Según este cuerpo legal “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.
  - f. Perspectiva doctrinaria-histórica: En el Derecho Romano se hacía referencia a la cibaria, vestitas, habitatio, valetudinis impendia, haciendo referencia a la alimentación o comida vestido, habitación, gastos de enfermedad, respectivamente.<sup>6</sup>
6. Respecto de los alimentos como elemento sustancial de la propia subsistencia “El primer bien que una persona posee en el orden jurídico es su vida, el primer interés que tiene es su conservación y la primera necesidad con que se enfrenta es preocuparse para ello. Ningún ordenamiento jurídico puede permanecer indiferente ante esta cuestión y así las leyes establecen preceptos que tienden a asegurar los bienes vitales, satisfacer el interés de ellos y facilitar la obtención de los medios de conservación. Sin embargo, esporádicos preceptos y aisladas obligaciones son insuficientes para asegurar en todo momento aquellos bienes e intereses”.
7. Asimismo doctrinaria los alimentos se han definido como todos aquellos medios que son indispensables para que una persona pueda satisfacer todas sus necesidades básicas; y por su parte la **pensión alimenticia** se ampara en la necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir, dada su incapacidad de procurárselos solo. Dicha obligación recae

normalmente en una familiar próximo (por ejemplo los padres respecto de los hijos, o viceversa; aunque también puede ser otro familiar directo).

8. Según R.P.A., refiere que: “El derecho alimentario es irrenunciable, ya que el alimentista puede dejar de pedir alimentos, pero no abdicar ese derecho; de lo contrario significaría renunciar a la vida misma”

### **SEXTO: De la obligación Alimentaria**

6. El tratadista francés J. al referirse a la obligación alimentaria expresa que: “es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la existencia de la otra....; como toda obligación implica la existencia de un acreedor y de deudor, con la particularidad de que el primero está, por hipótesis en necesidad y el segundo en condiciones de ayudar”.
7. Señala también R.P.A. que: “el contenido de la obligación alimentaria son las prestaciones de dar y comprende todo lo que es indispensable para atender el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, pero si el alimentista fuera menor de edad, los alimentos comprenden también su educación instrucción y capacitación para e trabajo”.
8. La obligación alimentaria comprende todo un conjunto de prestaciones cuya finalidad elemental es la supervivencia de la persona que lo requiere o necesita; sin embargo también podemos decir que es un deber natural y no necesariamente legal, puesto que aún si no hubiera sido regulado por el ordenamiento jurídico, prima la necesidad de satisfacer sus propias necesidades del ser humano.
9. También podemos decir la obligación alimentaria es un deber de carácter ético, cuyo fundamento de atender las necesidades humanas de dar de comer al hambriento están impuestas por la moral; máxime si esta necesidad debe ser atendida por quien se halle obligada a hacerlo.
10. El artículo 74 literal “b” del código de los niños y adolescentes establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la Patria Potestad proveer su sostenimiento y educación; y el artículo 93 del mismo cuerpo legal precisa que es una obligación de los padres a prestar alimentos a los hijos.  
Por otro lado tenemos al artículo 423 numeral 1 del Código Civil que

establece que son deberes y derechos de los padres que ejercen la patria potestad proveer al sostenimiento y educación de los hijos; y el artículo 474 numeral 2 del mismo código indica que se deben alimentos recíprocamente los ascendientes y descendientes.

### **SETIMO: De la pensión alimentaria**

3. En sentido Lato, la pensión alimentaria es una cantidad que por disposición convencional, testamentaria, legal o judicial, concurre una persona a favor de otra para su subsistencia. En sentido estricto, se dice que es la asignación fijada en forma voluntaria o judicialmente para la subsistencia de una persona que se halla en estado de necesidad.
4. En el caso particular de padre a hijos, también debemos mencionar que en muchos casos esta pensión alimentaria está dada de manera directa cuando estos llevan una convivencia permanente, y no se escatima medida en la proporción en que son dadas, puesto que la propia obligatoriedad natural hace que sus necesidades sean cubiertas casi automáticamente, por así decirlo. Sin embargo cuando esta obligatoriedad es sustraída por parte de quien debe darlos, ya entramos a un conflicto que casi en la mayoría de los casos deben ser resultados jurisdiccionalmente, donde el Juzgador con buen criterio debe resolver este conflicto y en aplicación del derecho de ser el caso y cuando corresponda debe fijar un monto que cubra las necesidades al menos primarias del alimentistas con estricta observancia de las posibilidades de obligado a darlos.

### **OCTAVO: De la legitimidad activa y pasiva de las partes**

4. De la representación procesal: “La representación procesal la ejercen el padre o la madre de la menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad”.

Que, conforme se aprecia del acta de nacimiento de folios 03 y 04 de los menores alimentistas, la demandante acredita indubitablemente representatividad para actuar en nombre de sus menores hijos.

5. Del Interés y la legitimidad para Obrar. “Todo proceso se promueve solo a iniciativa de parte, quien debe invocar interés y legitimidad para obrar”. Asimismo “Para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral”.

En el presente caso, estando acreditado la demandante que resulta ser la madre de los menores alimentistas, se ha acreditado tener legitimidad para obrar y tener legítimo interés para obrar en su representación para recurrir al órgano jurisdiccional solicitando la declaración judicial de una pensión alimenticia mensual, haciendo uso de su derecho alimentario, en vista que el demandado no le acude con una, tal como la afirma.

Tal como la refiere R.P.A.: “Para ejercer el derecho alimentario es evidente que tenga que existir una regla positiva que ordene la presentación, generalmente a consecuencia de los vínculos familiares existentes entre el acreedor y deudor y por excepción entre personas extrañas.

#### **NOVENO: Condiciones para ejercer el derecho alimentario**

“son condiciones para ejercer el derecho a pedir alimento la existencia de una estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación... Atendiendo al carácter irrenunciable e imprescindible del derecho alimentario, si el juez constata la existencia de las tres condiciones antes mencionadas debe establecer la obligación alimentaria a cargo del emplazado, en especial tratándose de menores en atención a lo dispuesto por el art. 474 inc. 2.

Así tenemos como condiciones: la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

#### **DECIMO: Análisis de la pretensión demandada:**

1.- Como se aprecia de la demanda, en esta se solicita se fije una pensión alimentaria mensual de mil nuevos soles a favor de sus hijos; por lo que el artículo 481 del código civil prescribe que los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darles, atendiendo

además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor

- 2.- A demás la misma norma establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos. Y esto prevé porque cuando el derecho alimentario está acreditado, la obligatoriedad de su prestación debe garantizarse; y por muy mínima que sean las posibilidades del obligado, la fijación de los alimentos debe establecerse.
- 3.- Es importante descartar que el juzgador frente a un conflicto de interés de naturaleza alimentaria, debe evaluar dos factores importantes; la calidad de la prueba aportada por las partes, que serán valoradas en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada que sustenten su decisión y la incapacidad que le otorga la ley vigente; ello en la aplicación de lo dispuesto en el artículo 197 del código procesal civil, para que con buen criterio pueda tomar una decisión acertada y de ser el caso fijar un monto de pensión que sea justa y equitativa.

#### **DECIMO PRIMERO: De la fijación de la pensión alimentaria**

Invocando nuevamente el artículo 481° del código civil los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que deba darlos; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

- 1.- De las necesidades de los menores:
  - a) Con la copia de partida de nacimiento de 03 y 04 correspondiente a los menores alimentistas queda acreditado indubitablemente que entre el demandado y los acreedores alimentistas existe el vínculo paterno filial, por lo tanto dichas partidas de nacimiento constituyen títulos más que suficientes para solicitar los alimentos, además se verifica que los alimentistas han nacido el 03 de Febrero de 1999 y 17 de Febrero de 2006; estableciéndose que estos son aún menores de edad, y aún están en la posibilidad de reclamar su derecho alimentario, debidamente representados por su madre.
  - b) En el caso de autos, al recurrir la demandante solicitamos alimentos, evidencia su imposibilidad de poder cubrir sola las necesidades de sus menores hijos; resultando aplicable lo dispuesto en el artículo 281° del código procesal civil; por

lo que efectuando un razonamiento lógico- crítico, este despacho considera que por el propio hecho de encontrarse estos menores bajo la crianza, cuidado y protección de su madre; evidentemente esta ha tenido y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda, asistencia esta ha tenido y tiene y tiene que efectuar gastos en la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y recreación y recreación de sus menores hijos; máxime si se tiene en cuenta que los menores M.A y L.A.G.R aun cuentan con 13 y 06 años de edad a la fecha, encontrándose aun este último en relación de dependencia, pues hay que ser consiente que por su edad requiere de cuidado, atención, buena alimentación, etc. En aras de lograr su desarrollo integral, por lo que sus necesidades están debidamente acreditadas.

- c) Respecto de que ambos se encuentran en edad escolar, efectivamente ellos es cierto, toda vez que si bien la demandante solo ha adjunto a folios 5 la constancia de estudios de M.A el demandado ha referido en su contestación de demanda que ambas están estudiando, por lo que se acredita con ello la versión de la demandante; pues debe tener en cuenta que para su sostenimiento educacional se requiere cubrir una serie de aspectos para lograr una formación académica sostenible, y no solo por lo que se requiere en el tema escolar sino por la buena alimentación que requieren los menores.

## **2. De las posibilidades del demandado:**

- g) En este rubro el aspecto fundamental es evaluar si el demandado tiene o no las posibilidades de asistir a sus menores hijos con sus alimentos; y accesoriamente en que medida es posible atender esta conforme a lo peticionado por la demandante.
- h) En cuanto a la capacidad económica del demandado, se debe analizar que el demandado ha adjuntado una declaración jurada donde se aprecia que obtiene un ingreso mensual de S/ 350. Y que si bien esta declaración jurada obedece solo a una declaración unilateral del propio demandado, no existe otro medio probatorio aportado en el proceso que indique concretamente a cuánto asciende sus ingresos económicos mensuales; u otro medio probatorio aportado por la demandante que rebata dicha versión.

- i) Si bien no podemos determinar concretamente si los ingresos del demandado son superiores a los que el declara, si podemos determinar concretamente si los ingresos del demandado son superiores a los que el declara, si podemos colegir con criterio lógico- razonable que el demandado tiene tiempo o periodos de tiempo para dedicarlos a trabajar y poder incrementar sus ingresos, toda vez que ha manifestado que sus labores son como chofer y los ingresos que percibe por ello es debido a su labor eventual, lo cual significa que bien podría utilizar esos periodos de tiempo que no se dedica a ello a realizar labores que le permitan asumir su responsabilidad de padre en mejores condiciones a las que declara, máxima si se tiene en cuenta que es una persona sana sin impedimentos físicos para trabajar ( no ha acreditado la condición de incapacidad relativa o absoluta), en consecuencia deberá tenerse en cuenta que, el hecho de asumir la obligación de alimentar a los hijos implica realizar todo lo necesario para tratar de cubrirlas.
- j) Cabe hacer un análisis también que el demandado ha manifestado que si tiene como carga familiar a su conviviente A.V.C.A adjuntando un certificado de convivencia, dicho documento solo muestra ello “ **la convivencia**”, sin embargo el demandado tampoco demuestra que esta persona de quien refiere es su conviviente dependa exclusivamente de él y que sus ingresos se ven disminuidos porque le asiste a ella con sus alimentos; pues no debemos asumir que ello merma sus posibilidades económicas, como para disminuir el derecho a una pensión justa que tiene sus hijos alimentistas.
- k) Todo esto también debe analizarse dentro de un contexto que nos permita establecer una suma no solo justa, sino que afecte el derecho de los demás, sino que garantice la satisfacción de las necesidades de sus menores hijos.
- l) Por tanto queda acreditada la posibilidad económica del demandado como para que pueda responder a cubrir las necesidades, al menos en lo necesario, para sus menores hijos, y consecuentemente para efectos de fijar una suma que deba ser justa y equivalente como pensión alimenticia, a criterio del suscrito, en congruencia con lo actuado en autos y lo peticionado considero que debe ser una suma que no se afectaría de modo alguno la propia subsistencia del demandado.

## **6. De la responsabilidad de ambas partes:**

- c) Que, siendo responsabilidad de ambos padres mantener a los hijos conforme lo prescribe el artículo 74 incisos a y b del Código del Niño y Adolescentes, la demandante también tiene el deber de apoyar en ello, apreciándose que no consta en autos que este incapacitada física o psicológicamente que le impida trabajar y generar sus propios ingresos, sin embargo al tener a sus hijos en su poder y bajo su crianza, se presume que su aporte a favor de estas o le resulta suficiente; por lo que se fije una pensión que no solo servirá para solventar las necesidades de los menores, sino que garantizara el ejercicio de una responsabilidad compartida.
- d) Este despacho considera que fijado el monto prudencial, le permite (no muy cómodamente) solventar básicamente las necesidades fundamentales de los menores alimentistas, aunque ello no cubrirá satisfactoriamente por completo, sin embargo con la ayuda y asistencia de su madre podrá de algún modo permitir que esta no caiga en el desamparo alimentario.

Finalmente podemos establecer que en el presente caso, se han constatado la existencia del estado de necesidad, la posibilidad económica del demandado y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación, la cual se halla prescrita en los artículos 474 numeral 2 y 423 numeral 1 del Código Civil artículo 74 incisos a y del Código del Niño y Adolescentes.

### **DECIMO SEGUNDO: Fundabilidad de la pretensión**

En este orden de ideas, queda entonces acreditado, tanto el derecho de los menores alimentistas a acceder a una pensión de alimentos, así como subsistente la obligación del demandado de acudir con esta; atendiendo además que es deber de los padres proveer el sostenimiento y educación de sus hijos de sus hijos, conforme a lo nombrado en el artículo 423 numeral 1 Código civil, por lo que deviene en amparable la pretensión procesal formulada, la misma que debe ser declarada fundada en parte respecto del monto, debiendo fijar un monto acorde al análisis del caso concreto,



conforme al moto considerado en el punto anterior.

**DECIMO TERCERO: Costas y costos**

De acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previstos en los artículos 412 y 413 del Código procesal Civil, el reembolso de las mismas deberá ser asumido por la parte vencida, con condena de costas y costos del proceso.

Las consideraciones expuestas e impartiendo justicia a nombre de la Nación:

**PARTE RESOLUTIVA:**

Declaro **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por **V.M.R.CH** contra **L.M.G.I**; en consecuencia **FIJO** como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada permanente la suma de **TRECIENTOS CUARENTA NUEVOS SOLES** a favor de sus menores hijos **M.A.G.R** y **L.A.G.R**; en razón de **CIENTO SETENTA NUEVO SOLES PARA CADA UNO**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento, es decir a partir del veintiocho de enero del año en curso; mas los interesados legales que correspondan por los meses que le hubiera devengado; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 6 de la Ley 28970 (Ley que crea el registro de Deudores Alimentarios Morosos); con expresa condena de costas y costos del proceso que deberán ser asumidas por el demandado. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los actuados con arreglo con arreglo a ley.

**PARA QUE DIGA LA DEMANDANTE SI ESTA CONFORME CON LA SENTENCIA: DIJO:** Apela, se le concede el plazo de **TRES DIAS** para que cumpla su recurso bajo apercibimiento de tenerse por no presentado su recurso. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los intervinientes en señal de conformidad.

### **Sentencia de segunda instancia**

EXPEDIENTE N° : 040-2012- JMC-FA (REVISORIO)

ESPECIALISTA : W.G.M.

DEMANDANTE : V.M.R.C.

DEMANDADO : L.M.G.I.

### **RESOLUCION NUMERO: DOCE**

Casma, veinticinco septiembre

Del año dos doce.

#### **I.- ASUNTO:**

Es materia de grado, la sentencia signada con resolución número cuatro, de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, obrante a fojas veintinueve y siguientes, que declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA DE ALIMENTOS** interpuesta por **V.M.R.C**, contra **L.M.G.I.**, a favor de sus menores hijos **M.A.G.R.** y **L.A.G.R.**, fijando como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente la suma de s/. 340.00 soles, en razón de s/.170.00 nuevos soles para cada uno.

#### **II.- ANTECEDENTES:**

- B. Por escrito de fojas siete y siguientes doña **V.M.R.C.** solicita al juzgado de paz letrado Casma, ordene al señor **L.M.G.I.**, le asista pensión alimenticia de S/. 1,000.00 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijos **M.A.** y **L.A. G.R.** , en razón de S/.500.00 Nuevos Soles por cada uno.
- C. A folios veintisiete y siguientes corre la audiencia Única, de fecha veintisiete de febrero del dos mil doce, en la que se declara saneado el proceso y por ende la existencia de una relación jurídica procesal valida entre las partes, se frustra la audiencia por incomparecencia del demandado, se fija los puntos controvertidos, se admiten y actúan los medios probatorios ofrecidos, y se

emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, la misma que es materia de la recurrida.

### **III.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION:**

Conforme al escrito de fojas cuarenta y dos y siguiente el demandado fundamenta su apelación aduciendo que:

- C. El monto fijado por el juez como pensión alimenticia mensual, en la suma de su S/.170.00 Nuevos Soles para cada uno de los menores alimentistas, afecta su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y le causa agravio económico, por cuanto la suma regirá a partir del día siguiente de notificado con la demanda.
- D. Al emitirse el fallo se ha atentado contra el debido proceso por el hecho de no haberse tomado en cuenta sus medios probatorios como su declaración jurada. Con el cual prueba el monto de sus ingresos mensuales y la constancia de convivencia con la que acredita su carga familiar, entre otros.

### **IV.- FUNDAMENTO DEL JUZGADO REVISOR:**

#### **PRIMERO: NOCION Y OBJETO DE APELACION**

En cuanto la noción del recurso de apelación Guillermo Cabanellas, refiere que “cuando se considera agraviada o perjudicada por la resolución de un juez o tribunal, eleva a una autoridad orgánica superior; para que por el nuevo conocimiento de la cuestión debatida , revoque modifique o anule la resolución apelada.” . En este sentido, en cuanto al objeto de dicho recurso, se sabe que está dirigido a que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada, total o parcialmente, impugnación que debe fundamentarse, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado la pretensión impugnatorio, de acuerdo a lo previsto en los artículos 336° y 366° del código procesal civil.

#### **SEGUNDO: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA**

Corresponde a esta instancia, como órgano revisor, verificar la legalidad y plena observancia de la motivación de las resoluciones judiciales de primera instancia,

como parte del derecho macro a la Tutela Jurisdiccional Efectiva; la cual se encuentra prevista en el inciso 5) del artículo 139° de la constitución política que regula como principio de la función jurisdiccional, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan, en concordancia con el artículo 12° de la ley Orgánica del Poder judicial aprobada mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

### **TERCERO: PRINCIPIO DE CONGRUENCIA**

Es imperioso tener en consideración que aun cuando la apelación es recorrida con cierta amplitud en nuestras normas procesales, no se entrega, no se entrega al libre arbitrio del apelante. Existen cuando menos dos límites, que no son otra cosa, que el principio jurídico de congruencia procesal; el uno, en la partida; el otro en la llegada.

**A.- EL PRIMERO** de ellos establece que **cabe apelar de lo que se ha juzgado** (*Tantum appellatum, quantum judicatum*); si bien, como garantía frente a las omisiones del juzgador, en doctrina se admite que puede apelarse de lo que no se al juzgado, pero se había planteado en la demanda o contestación.

**B.-EL SEGUNDO**: Expresa que **solo conoce el tribunal de apelación de aquello que el apelante plantea** (*Tantum appellatum, quantum judicatum*). De modo que no es permisible que el órgano revisor se pronuncie más allá de lo pedido; de conformidad con lo previsto en el artículo 37° del código procesal civil.

### **CUARTO: RESPECTO AL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD FAMILIAR**

Los alimentos tienen su sustento en el principio de solidaridad familiar, conforme lo indican Ripert y Boulanger “la obligación alimentaria reposa sobre la idea de la solidaridad familiar. Los parientes entre los que existía están estrechamente unidos por lazos de sangre y sería contrario a la moral que algunos permanecieran en la indigencia mientras que otros viven en abundancia”.

### **QUINTO: FUNDAMENTO LEGAL DEL PROCESO DE ALIMENTOS**

Nuestro ordenamiento legal ha fijado varios criterios para determinar porque resulta necesario ordenar pensión de alimentos:

- IV. Los alimentos es un derecho fundamental, en razón que es inherente a la naturaleza humana; por lo tanto merece protección y amparo; cuya obligación corresponde a los padres de velar por la manutención y bienestar de sus hijos, para que reciban los cuidados necesarios a fin de garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual; esto es la existencia de una norma legal que establezca la obligación. (Artículo 1 Constitución política del Perú)
  
- V. Los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide (acreedor alimentario) y de las posibilidades del que debe darlos (deudor alimentario), atendiendo además a las circunstancias de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle el sujeto el deudor alimentario.(Artículo 481 código civil)
  
- VI. Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.( artículo 92 del código del Niño y del adolescente, concordando con el artículo 472codigo civi).

## **SEXTO: VERIFICACION Y VALORACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS**

### **I.- Respecto de la legitimidad e interés para solicitar alimentos.**

Se encuentra debidamente acreditada con las actas de nacimiento de los menores M.Á. y L.Á. G.R. que obran a folios tres y cuatro, en la que se consigna como madre a V.M.R.C. y como padre L.M.G.I. , estableciéndose los beneficiarios y la obligación en la relación alimentaria.

### **II.- Estado de Necesidad de los Alimentistas.**

Con las referidas actas de nacimientos, se prueba que los menores M.Á. y L.Á.G.R , nacieron el 03de febrero de 1999 y 17 de febrero del 2006, contactando a la fecha con 13 y 06 años de edad, por lo que sus necesidades consisten en: sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia

médica y recreación.

En tal sentido queda debidamente probado, que se trata de dos menores de edad que se encuentran en etapa de desarrollo físico y psicológico, además de encontrarse ambos cursando estudios primarios e inicial, y por lo mismo tales necesidades se presumen, en tanto no se encuentran en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir ; máximo si se tiene en cuenta que los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida les corresponde de manera primordial y vital los alimentos que se indican en el considerando anterior.

### **III.-Respecto al ingreso promedio del demandado.**

- c) La declaración jurada notarial del emplazado, de fojas dieciocho debe ser valorada con mucha reserva al constituirse en un documento ex profesamente elaborado para este propósito, por el cual no ha sido corroborado con otro medio probatorio que de convicción a este despacho de la veracidad de su contenido. Hecho que ha sido evaluado por el A que al remitir la recurrida y no aduce como recurrente en su recurso impugnatorio.
- d) Que, si bien no es necesario investigar rigurosamente el monto de ingreso del que debe prestar los alimentos (demandado), también lo es que este tiene obligación alimentaria y por lo mismo implica realizar todo lo necesario para tratar de cubrir las necesidades básicas de sus hijos que le permita garantizar su salud, desarrollo físico e intelectual.

### **IV.-Respecto la carga familiar del demandado**

El recurrente aduce tanto en su escrito de absolución de demanda y recurso de apelación que tiene otra carga familiar para su conviviente A.V.C.A. , este Despacho sin dejar de reconocer la obligación moral y natural que tiene para su conviviente, respecto a proporcionar lo necesario para su subsistencia; no es menos cierto que su cumplimiento no puede ir en desmedro del cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene accionado para con sus dos menores hijos antes citado, la que se constituye en una obligación de primer orden. Hecho que también ha sido por el juez de causa y no como se aduce en el escrito de

apelación.

**SÉPTIMO:** estando a los fundamentos expuestos se concluye que la sentencia venida en grado se ha emitido con arreglo a ley y a derecho.

**V.- DECISIÓN:**

Estando en consideraciones que anteceden, dispositivos legales invocados.

**SE RESUELVE:** CONFIRMAR la sentencia venida en grado signado como resolución número cuatro, de fechas veintisiete de febrero de dos mil doce, que corre a fojas veintinueve y siguientes, que declara Fundada en Parte la demanda de Alimentos, interpuesta por V.M.R.C. , contra L.M.G.I. , que fija como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente la suma de trescientos cuarenta y 00/100 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijos M.Á.G.R. y L.Á.G.R. , en razón de ciento setenta y 00/100 Nuevos Soles para cada uno; con lo demás que contiene, y devuélvase a su juzgado de origen. Notifíquese.

**ANEXO 02: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>el asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia <b>congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia <b>congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita <b>los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian <b>la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>



		<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las</p>

			<p>cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## **ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **2. PARTE CONSIDERATIVA**

##### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos

requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.4. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

#### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si

los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de



tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones,

que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## 9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
.....	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE

## UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja

								[ 1 - 2 ]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	-----------	----------

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**



**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.

- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

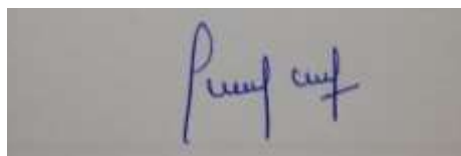
Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

## ANEXO 5 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: fijación de pensión de alimentos declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, agosto del año 2019.*



---

*Tesista: Abal Ulloa Pamela Beatriz*  
1006122007  
DNI N°48391278

